

**Expte 13-05340922-3/1 "CORREA  
LLANO GONZALO Y OTS. EN J° 13-  
05340922-3/54.658  
"CORREA LLANO C/ PREVENCIÓN ART  
p/ REG. HONORARIOS p/ REP"**

**SALA PRIMERA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista del recurso extraordinario interpuesto por El Dr. Gonzalo Correa Llano y la Dra. Verónica Portina Tucci con patrocinio letrado contra la resolución dictada por la Tercera Cámara de Apelaciones en lo Civil, en los autos N° 13-05340922-3/54.658 caratulados "Correa Llano Gonzalo y Portina Tucci Verónica c/ Prevención ART p/ Regulación de honorarios".

**i.- Antecedentes**

El Dr. Gonzalo Correa Llano y la Dra. Verónica Portina Tucci solicitaron se regulen honorarios por su actuación en el trámite administrativo realizado ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fin de determinar la incapacidad del Sr. Salvador Horacio Dominguez contra Prevención ART S.A.

Señalaron que en el marco del trámite del proceso administrativo se estableció que el Sr. Dominguez padecía una incapacidad parcial y permanente del 4% y que la SRT practicó liquidación correspondiente que ascendía a la suma de \$151.278,61. Aclararon que no hubo acuerdo

transaccional por lo que se dio por concluido el procedimiento.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

En primera instancia se regularon los honorarios de los profesionales accionantes.

En segunda se modificó el fallo, desestimando el pedido de regulación de honorarios a cargo de Prevención ART, sin imponer costas por no corresponder al trámite de la regulación de honorarios.

## **II. Agravios**

Se agravian los letrados recurrentes sosteniendo que la decisión es arbitraria y solicita se corrija el yerro argumentativo en el que incurre la Cámara Tercera de Apelaciones en lo Civil y la falacia en la apreciación de las constancias de autos conforme lo cual procedió a rechazar la regulación de honorarios solicitada.

Manifiestan que en el caso se ha reconocido aunque parcialmente en sede administrativa incapacidad laboral al trabajador, sin embargo de haber aceptado el pago del 4% de incapacidad en la instancia administrativa el Sr. Domínguez no hubiera podido reclamar por su mayor incapacidad conforme lo dispone la Ley 27.348. Por ello consideran que resulta irrisorio hablar del reconocimiento total o parcial del reclamo del trabajador atento a que surge de las constancias de la causa

que sí hubo un reconocimiento parcial del reclamo del Sr. Domínguez.

Consideran que no resulta de aplicación el Decreto N°298/17 de la SRT a la regulación de sus honorarios profesionales los que deben regirse por el artículo 6 de la Ley 9017, la que expresamente remite a la Ley 9131.

### **III.- Consideraciones**

Atento a las constancias de la causa, este Ministerio Público Fiscal estima que el Recurso Extraordinario interpuesto por los letrados recurrentes debería ser acogido por V.E.

En tal sentido es dable destacar que se comparten las consideraciones esbozadas en la resolución de primera instancia, por cuanto ambos letrados han intervenido oficiosamente en las actuaciones administrativas ante la SRT la que dictaminó un 4% de incapacidad a favor del representado aunque no se llegó a un acuerdo transaccional.

Por tanto, esta Procuración General considera que corresponde por las actuaciones desarrolladas en la instancia administrativa por los letrados recurrentes, derecho a la regulación de honorarios a diferencia de lo que sostuvo la Excelentísima Cámara de Apelaciones en la resolución recurrida.

### **IV.- Dictamen**

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, se aconseja el hacer lugar

al recurso extraordinario provincial planteado conforme las consideraciones expuestas.

DESPACHO, 18 de junio de 2021.-



D<sup>o</sup> HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General